

de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchas años.

Madrid, 10 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, I. García de Céspedes.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las I y II Demostraciones Internacionales de Labores Mecanizado.**

La progresiva mecanización de nuestra agricultura, que alcanza en la actualidad a la casi totalidad del ciclo de plantas de gran cultivo, hace cada día más necesario difundir entre los medios agrícolas toda la variedad de elementos mecánicos que la moderna técnica y la industria han diseñado para tal fin.

Base fundamental en el desarrollo de todo cultivo lo constituye la preparación previa del terreno sobre el que éste se va realizar, por lo que es imprescindible dotar las máquinas operaciones a las labores que tienen como fin el levantamiento y destrucción de los rastrojos, así como las labores que completan el ciclo de barbecho preparación de la siembra.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de Agricultura ha organizado las I y II Demostraciones Internacionales de Labores Mecanizado, que consistirá a los agricultores, técnicos y constructores, exponer las características, construcción y rendimiento de las máquinas, aperos y utensilios disponibles actualmente para tal fin.

La inscripción como participante a estas I y II Demostraciones Internacionales de Labores Mecanizado deberá atenderse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podrán presentarse únicamente las máquinas y aperos que, a juicio de esta Dirección General, se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de los siguientes grupos:

- Arados de fondo, arados topo y subsoladores.
- Arados de alzar y arados de rastrojo o cohecho.
- Gradas y cultivadores, siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica.

3.º Las pruebas correspondientes a cada una de estas demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada tal máquina, y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de las demostraciones tendrá lugar dentro del mes de marzo de 1970, en las provincias de Córdoba y Toledo, en los lugares y fechas exactas que se anunciarán oportunamente y que dependerán de las condiciones agronómicas y meteorológicas requeridas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, e igualmente la de los elementos de tracción necesarios para su accionamiento o arrastre, cuya cesión o alquiler correrá al exclusivo cargo de las firmas presentadoras.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte del conjunto formado por cada máquina o apero y el elemento de tracción necesario para su funcionamiento presentado a estas demostraciones.

Las firmas interesadas en participar en estas demostraciones deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, Teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá obrar en poder de este Centro directivo antes del día 15 de febrero de 1970.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de estas demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 23 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Cuadán el Bueno, número 126, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 9 de enero de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las IV y V Demostraciones Internacionales de Siembra y Cultivo Mecánico de Remolacha Azucarera.**

Los favorables resultados obtenidos en las Demostraciones Internacionales de Siembra y Cultivo Mecánico de Remolacha Azucarera, celebradas durante el pasado año de 1968, han movido a esta Dirección General de Agricultura a proseguir el camino iniciado con aquellos certámenes, con el fin de que se consigan nuevos y alentadores resultados.

En consecuencia, este Centro directivo, en su deseo de dar a conocer a los agricultores el funcionamiento práctico de las máquinas, aperos y elementos actualmente existentes, utilizables en las labores de siembra y cultivo mecánico de remolacha azucarera, contando con la colaboración del Grupo Sindical Nacional Remolachero, del Sindicato Nacional del Azúcar, de la «Cia. de Industrias Agrícolas, S. A.» de «Ebro, Cia. de Azúcares y Alcoholes, S. A.» de la «Sociedad General Azucarera de España», y otras industrias del ramo, ha organizado las IV y V Demostraciones Internacionales de Siembra y Cultivo Mecánico de Remolacha Azucarera.

La inscripción como participante a ambos certámenes será única, y deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquina, apero o elemento, comercial o experimental, que sean susceptibles de realizar prácticamente y en el campo cualquiera de las siguientes operaciones:

- Siembra (de precisión, a golpes, etc.).
- Preparación del terreno.
- Aplicación de herbicidas y productos químicos.
- Cultivo entre líneas.

3.º Las pruebas correspondientes a cada una de estas demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para que está diseñada tal máquina, apero o elemento de trabajo, y se desarrollará a lo largo de una jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de ambas demostraciones tendrá lugar durante la segunda quincena del mes de marzo en las provincias de Salamanca y León en lugares y fechas exactas que se anunciarán con suficiente antelación.

4.º En ambas demostraciones las pruebas de siembra se efectuarán en una parcela, a tal efecto preparada, empleando semilla inerte, coloreada y calibrada, de 3,5 milímetros a 4,5 milímetros, que será facilitada a los participantes en el momento oportuno por esta Dirección General.

5.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de la importación—en su caso—, transportes, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas Demostraciones, siendo requisito indispensable para ello la participación en ambos certámenes.

6.º Las firmas en principio interesadas en participar en ambas demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, Teléfono 468 48 86, para lo cual deberán cumplimentar en todos sus puntos para cada máquina y por triplicado el impreso de inscripción oficial, cuyo modelo se les facilitará, el cual deberá recibirse en este Centro directivo antes del día 15 del próximo mes de febrero, acompañado de catálogos o folletos.

7.º Las máquinas que hayan de ser importadas al único fin de las demostraciones podrán acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas,

demonstraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo primero del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

3.ª La interpretación de las bases de estas demostraciones corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se adjudican las obras para construcción de edificio de enseñanzas para Graduados en el Centro de Investigaciones y Desarrollo Agrario del Ebro, en Zaragoza.*

Celebrado el concurso-subasta anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1969, para las obras de un edificio de enseñanza para Graduados en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, en Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.187.860,45 pesetas; con fecha 22 de diciembre de 1969 la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha resuelto adjudicar dichas obras a «Constructora Hispánica, S. A.», por la cantidad de 22.710.999,98 pesetas, que representa una baja del 27,18 por 100 del presupuesto de contrata.

Madrid, 14 de enero de 1970.—El Presidente, P. D., el Vicepresidente, Angel Zorrilla.—201-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3447/1969, de 11 de diciembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», por Decreto 3478/1965, de 11 de noviembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación fleje de acero laminado en caliente de diferentes dimensiones, y entre las de exportación, nuevos tipos de ruedas de disco.*

La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para importación de fleje de hierro, planos universales y perfiles de acero, por exportaciones de ruedas de disco, modificado por Decretos dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve y dos mil trescientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, solicita se incluya en dicho régimen, como mercancías de importación, nuevas dimensiones de fleje de acero laminado en caliente, y entre las de exportación, nuevas ruedas de disco.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Manresa (Barcelona), carretera de San Juan de Torruella, por Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), modificado por Decretos dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre; seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo, y dos mil trescientos dieciséis/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación fleje de acero

laminado en caliente, en rollos, de ciento setenta y tres por novecientos ochenta por dos coma seis milímetros, trescientos sesenta por trescientos sesenta por tres coma cuatro milímetros, ciento sesenta y ocho por mil ciento treinta por dos coma cinco milímetros, cuatrocientos treinta por cuatrocientos treinta por dos coma dos milímetros, trescientos sesenta por dos por treinta y dos coma cuatro milímetros y trescientos cincuenta y tres por trescientos cincuenta y tres por tres coma cuatro milímetros (P. A. setenta y tres punto doce punto B), y entre las de exportación, las ruedas de disco cuatro y medio J por trece punto E-mil trescientos veintinueve y cuatro J por quince punto E-mil quinientos cuarenta y nueve (P. A. ochenta y siete punto cero seis).

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

A) Por cada rueda cuatro y medio J por trece punto E-mil trescientos veintinueve, de seis coma veinte kilogramos, previamente exportada podrán importarse:

Tres kilogramos con quinientos gramos de fleje de acero laminado en caliente WU ST, treinta y cuatro-dos, de ciento setenta y tres por novecientos ochenta por dos coma seis milímetros, para la llanta.

Tres kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos de fleje de acero laminado en caliente WU ST, treinta y cuatro-dos, de trescientos sesenta por trescientos sesenta por tres coma cuatro milímetros, para el disco.

Por cada rueda cuatro J por quince punto E-mil quinientos cuarenta y nueve, de seis coma quince kilogramos, previamente exportada podrán importarse:

Tres kilogramos con seiscientos treinta gramos de fleje de acero laminado en caliente WU ST, treinta y cuatro-dos, de ciento sesenta y ocho por mil ciento treinta por dos coma cinco milímetros, para la llanta.

Tres kilogramos con doscientos gramos de fleje de acero laminado en caliente MU ST, cuatro, de cuatrocientos treinta por dos coma dos milímetros, para el disco.

B) Por cada rueda cuatro por trece Nr. E-mil trescientos veintisiete, de cuatro coma ochenta y cinco kilogramos de peso neto previamente exportada podrán importarse:

Dos kilogramos con novecientos ochenta gramos de fleje de acero laminado en caliente de ciento cincuenta y nueve por dos coma cinco por novecientos cincuenta y cinco milímetros, para la llanta; y

Dos kilogramos con doscientos treinta y ocho gramos de fleje de acero laminado en caliente de trescientos sesenta por dos por treinta y dos coma cuarenta milímetros, para el disco.

Por cada rueda cincuenta y cinco por trece B Nr. E-mil trescientos treinta y nueve, de cinco coma cuarenta y nueve kilogramos de peso neto, previamente exportada podrán importarse:

Dos kilogramos con ochocientos noventa gramos de fleje de acero laminado en caliente de ciento cincuenta y cinco por dos coma seis por novecientos sesenta milímetros, para la llanta; y

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos de fleje de acero laminado en caliente de trescientos cincuenta y tres por trescientos cincuenta y tres por tres coma cuatro milímetros, para el disco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el cero coma ochenta y cinco por ciento para el fleje de acero laminado en caliente de la rueda E-mil trescientos veintinueve, el cero coma ochenta por ciento para el fleje de acero laminado en caliente de la rueda E-mil quinientos cuarenta y nueve, el uno coma dos por ciento para la rueda E-mil trescientos veintisiete y el uno coma cero cuatro por ciento para la rueda E-mil trescientos treinta y nueve, y tendrán la consideración de subproductos aprovechables el trece coma uno por ciento del fleje de acero laminado en caliente para la rueda E-mil trescientos veintinueve, el diez coma cinco por ciento del fleje de acero laminado en caliente para la rueda E-mil quinientos cuarenta y nueve, el cinco coma cero seis por ciento para la rueda E-mil trescientos veintisiete y el catorce coma cuarenta y nueve por ciento para la rueda E-mil trescientos treinta y nueve, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto A punto d, según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve para las ruedas E-mil trescientos veintinueve y E-mil quinientos cuarenta y nueve, y desde el veintitrés de octubre para las ruedas E-mil trescientos veintisiete y E-mil trescientos treinta y nueve, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, si reúnen los requisitos establecidos en la norma doce dos punto a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco que ahora se amplía, así como de los Decretos complementarios dos mil ochocientos noventa y siete/mil nove-